



Roj: **STSJ M 11642/2018 - ECLI: ES:TSJM:2018:11642**

Id Cendoj: **28079340052018100611**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Madrid**

Sección: **5**

Fecha: **19/11/2018**

Nº de Recurso: **519/2018**

Nº de Resolución: **644/2018**

Procedimiento: **Social**

Ponente: **MARIA AURORA DE LA CUEVA ALEU**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

R. S. 519/18 TP

Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº 05 de lo Social

Domicilio: C/ General Martínez Campos, 27 , Planta 2 - 28010

Teléfono: 914931935

Fax: 914931960

34001360

NIG: 28.079.00.4-2017/0047724

Procedimiento Recurso de Suplicación 519/2018

ORIGEN:

Juzgado de lo Social nº 17 de Madrid Procedimiento Ordinario 1104/2017

Materia: Despido

Sentencia número: 644

Ilmos. Sres

Dña. MARIA AURORA DE LA CUEVA ALEU

PRESIDENTE

Dña. MARIA BEGOÑA HERNANI FERNANDEZ

Dña. ALICIA CATALA PELLON

En Madrid a diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho habiendo visto en recurso de suplicación los presentes autos la Sección 5 de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los Ilmos. Sres. citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE

EL PUEBLO ESPAÑOL

ha dictado la siguiente

S E N T E N C I A

En el Recurso de Suplicación 519/2018, formalizado por el/la Letrada D^a MARIA ASUNCION MORON AYALA en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**, contra la sentencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Juzgado de lo Social nº 17 de Madrid en sus autos número Procedimiento Ordinario 1104/2017, seguidos a instancia de D./Dña. Pedro Antonio frente



a **UNIVERSIDAD** COMPLUTENSE DE MADRID, en reclamación por Despido, siendo Magistrado-Ponente el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. D./Dña. MARIA AURORA DE LA CUEVA ALEU, y deduciéndose de las actuaciones habidas los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Según consta en los autos, se presentó demanda por la citada parte actora contra la mencionada parte demandada, siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, tras los pertinentes actos procesales de tramitación y previa celebración de los oportunos actos de juicio oral, en el que quedaron definitivamente configuradas las respectivas posiciones de las partes, dictó la sentencia referenciada anteriormente.

SEGUNDO: En dicha sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos en calidad de expresamente declarados probados:

PRIMERO.- DON Pedro Antonio , con DNI NUM000 , vino prestando servicios para la **UNIVERSIDAD** COMPLUTENSE DE MADRID durante los siguientes periodos (doc. al folio 47 de las actuaciones que se da por reproducida):

- Como **Profesor Asociado** tipo 2, dedicación a tiempo parcial de 12 horas semanales (6 + 6), en el Departamento "Comercialización e Investigación de Mercados", de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la **Universidad** demandada, del 1 de octubre de 1997 a 30 de abril de 2012, en virtud de los siguientes contratos administrativos de colaboración temporal:

Del 1 de octubre de 1997 al 30 de septiembre de 1998 (al folio 59, por reproducido).

Del 1 de octubre de 1998 al 30 de septiembre de 1999 (al folio 61, por reproducido).

Del 1 de octubre de 1999 al 30 de septiembre de 2000.

Del 1 de octubre de 2000 al 30 de septiembre de 2001 (al folio 62, por reproducido).

Del 1 de octubre de 2001 al 30 de septiembre de 2002 (al folio 63, por reproducido).

Del 1 de octubre de 2002 al 30 de septiembre de 2003 (al folio 64, por reproducido).

Del 1 de octubre de 2003 al 30 de septiembre de 2004 (al folio 65, por reproducido).

Del 1 de octubre de 2004 al 30 de septiembre de 2005 (al folio 65 bis, por reproducido).

Del 1 de octubre de 2005 al 30 de septiembre de 2006 (al folio 66, por reproducido).

Del 1 de octubre de 2006 al 30 de septiembre de 2007 (al folio 67, por reproducido).

Del 1 de octubre de 2007 al 30 de septiembre de 2008 (al folio 68, por reproducido).

Del 1 de octubre de 2008 al 30 de septiembre de 2009 (al folio 69, por reproducido).

Del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010 (al folio 70, por reproducido).

Del 1 de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2011 (al folio 71, por reproducido).

Del 1 de octubre de 2011 al 3 de mayo de 2012 (al folio 72, por reproducido)

- **Profesor Asociado**, con dedicación a tiempo parcial de 12 hora semanales (6 + 6), en el Departamento "Comercialización e Investigación de Mercados, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la **Universidad** demandada, desde el 1 de mayo de 2012, en virtud de los siguientes contratos laborales para el personal docente e investigador:

Del 1 de mayo de 2012 al 30 de septiembre de 2012 (al folio 73, por reproducido).

Del 1 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2013 (al folio 75, por reproducido).

Del 1 de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2014 (al folio 76, por reproducido).

Del 1 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015 (al folio 83, por reproducido).

Del 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016 (al folio 84, por reproducido).

Del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017 (al folio 85, por reproducido).



SEGUNDO.- Por escrito de 26 de mayo de 2017, obrante al folio 86 de las actuaciones, la Vicerrectora de Política Académica y Profesorado de la **Universidad** Complutense de Madrid comunicó al demandante la finalización de la relación laboral, conforme al siguiente tenor literal:

"Visto que D. Pedro Antonio tiene suscrito un contrato laboral de categoría **PROFESOR ASOCIADO** con esta **Universidad** en la F. CC. ECONÓMICAS Y EMP. Adscrito al Departamento de C.E.I.M, regulado por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades**, modificado por la Ley Orgánica 4 /2007, de 12 de abril; por el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las **Universidades** Públicas de Madrid y su régimen retributivo, por el primer convenio colectivo del personal docente e investigador con vinculación laboral de las **Universidades** públicas de la Comunidad de Madrid, y por el decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la **Universidad** Complutense de Madrid, en todo lo que no se oponga a las previsiones contenidas en la Ley 4/2007,

Comprobado que el contrato finalizará el día 30.09.2017,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.1 q) del Decreto 32/2017, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la **Universidad** Complutense de Madrid (BOCM del 24 de marzo), HA RESUELTO la extinción de dicho contrato por cumplimiento del término final, el 30.09.2017, sirviendo este documento como preaviso en forma.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer el interesado demanda en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Social de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social".

TERCERO.- El demandante ha venido percibiendo una retribución bruta mensual de 971,25 euros con prorrata de pagas extraordinarias (no controvertido).

CUARTO. - Durante la vigencia de todos los contratos suscritos, el actor realizó las mismas funciones de **profesor**, impartiendo siempre las mismas asignaturas, y en el mismo lugar de trabajo del Departamento de "Comercialización e Investigación de Mercados", de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la **Universidad** Complutense de Madrid (conformidad de las partes).

TERCERO: En dicha sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo o parte dispositiva: DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de despido formulada por DON Pedro Antonio , frente a la **UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID** y, en consecuencia,

Declaro IMPROCEDENTE el despido con efectos de 30 de septiembre de 2017.

Condeno a la **UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**, a que, en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación de la presente resolución OPTE, comunicándoselo a este Juzgado, bien por la READMISIÓN del actor en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o a que le INDEMNICE con la cantidad de 22.990,68 euros; así como, en el caso de proceder a la readmisión, a abonar los salarios devengados desde el despido hasta la efectiva readmisión, por importe diario de 31,93 euros.

CUARTO: Frente a dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por la parte **UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**, formalizándolo posteriormente; tal recurso fue objeto de impugnación por la contraparte.

QUINTO: Elevados por el Juzgado de lo Social de referencia los autos principales, en unión de la pieza separada de recurso de suplicación, a esta Sala de lo Social, tuvieron los mismos entrada en esta Sección en fecha 26/07/2018, dictándose la correspondiente y subsiguiente providencia para su tramitación en forma.

SEXTO: Nombrado Magistrado-Ponente, se dispuso el pase de los autos al mismo para su conocimiento y estudio, señalándose el día 14/11/2018 para los actos de votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sección de Sala los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La sentencia de instancia, dictada en la modalidad procesal de despido, ha estimado la pretensión contenida en la demanda rectora de autos declarando improcedente el despido del actor acaecido con efectos de 30 de septiembre de 2017, condenando a la demandada a que " *DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de despido formulada por DON Pedro Antonio , frente a la **UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID** y, en consecuencia,*

Declaro IMPROCEDENTE el despido con efectos de 30 de septiembre de 2017.



Condeno a la **UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**, a que, en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación de la presente resolución OPTE, comunicándoselo a este Juzgado, bien por la READMISIÓN del actor en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o a que le INDEMNICE con la cantidad de 22.990,68 euros; así como, en el caso de proceder a la readmisión, a abonar los salarios devengados desde el despido hasta la efectiva readmisión, por importe diario de 31,93 euros. "

Frente a dicha resolución recurre en suplicación la representación letrada de la **Universidad** Complutense de Madrid quien formula dos motivos de recurso con destino a la revisión fáctica y a la censura jurídica. El recurso ha sido impugnado de contrario.

SEGUNDO.- En el primer motivo con adecuado encaje procesal solicita la adición de un nuevo ordinal al relato fáctico del tenor literal que sigue:

" Mediante Resolución Rectoral de 6 de noviembre de 1997 se reconoce a D. Pedro Antonio la compatibilidad para el ejercicio entre (al folio 5 del expediente):

La Actividad Pública como **Profesor Asociado** con dedicación a tiempo parcial- Facultad de CC. Económicas y Empresariales y

La Actividad Privada como **Profesor** de la **Universidad** Antonio de Nebrija.

Mediante escrito de 22 de septiembre de 1997 reunido el Consejo de Departamento Comercialización e Investigación de Mercados de la Facultad de CC. Económicas y Empresariales acordó por unanimidad, ocupar las tres plazas de **profesores asociados** convocados en prensa el 17-07-97, con los siguientes candidatos: D. Pedro Antonio . (al folio 3 del expediente).

Mediante Resolución Rectoral de 11 de mayo de 2012 se reconoce a D. Pedro Antonio la compatibilidad entre las actividades:

Profesor Asociado con dedicación de TP 6+6 adscrito al Departamento de Comercialización e Investigación de Mercados de la Facultad de CC. Económicas y Empresariales y la actividad privada de Abogado, por cuenta propia. (al folio 20 del expediente).

Mediante escrito de 16 de septiembre de 2014, la Comisión de Selección para la provisión de una plaza de **Profesor Asociado** convocada por resolución de fecha 14 de julio de 21014 (BOUC 18 de julio de 2014), cód. 1407/ASO/048 del área de conocimiento de Comercialización e Investigación de Mercados adscrita al Departamento de Comercialización e Investigación de Mercados, elaboró propuesta de provisión de la plaza a favor de Dña. Custodia , que renuncia a la misma recayendo propuesta de contratación de la Comisión de Selección a favor de D. Pedro Antonio (doc. Nº 4 del expediente)".

Se acoge al así desprenderse de la documental que cita.

TERCERO.- Con destino a censurar jurídicamente la sentencia se formula este último motivo en el que se denuncia infracción de los artículos 48.1 y 53 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de **Universidades** (en adelante LOU); los artículos 3, 6, 12 y concordantes del Decreto 153/2002 de 12 de septiembre, sobre el régimen de personal docente e investigador contratado por las **Universidades** Públicas de Madrid y su régimen retributivo; Disposición Adicional Decimoquinta del ET en el sentido de excluir expresamente los contratos suscritos por las **Universidades** al amparo de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre y jurisprudencia que cita.

En esencia sostiene que la relación de servicios debe calificarse de temporal , no incurriéndose en fraude de ley y consecuentemente la extinción del último de los contratos no puede calificarse como despido ; lo relevante , dice, es que la actividad desarrollada por el actor está integrada en la formación para alcanzar una titulación , y que los **profesores asociados** pueden impartir esta disciplina , aunque la misma tenga el carácter de permanente; de acuerdo con la jurisprudencia que cita , entiende que en el ámbito de la docencia universitaria la contratación temporal es posible en los supuestos previstos en la ley , es decir en el caso el de los **profesores asociados** pueden atender a necesidades permanentes. Continua diciendo que no existe fraude de ley en la contratación temporal para cubrir para cubrir la enseñanza permanente y necesaria del centro docente en el ámbito de la formación teórica y práctica, tal y como establece la sentencia de 15 de febrero de 2018 del TS, de un profesional que mantiene una actividad extra académica, como es el caso, que justificaría la celebración y renovación de sus contratos como **profesor asociado** de conformidad con la normativa citada.

De conformidad con el ya firme relato fáctico alcanzado, el actor prestó servicios para la **universidad** demandada en los periodos y con los contratos que refleja el ordinal primero; consta asimismo que compatibilizaba la actividad en la **universidad** con su actividad profesional fuera de ella.

Con estos datos entendemos que es conforme a derecho la delimitación temporal de cada contrato y sus renovaciones, pues de conformidad con la jurisprudencia unificadora, en aquellos supuestos de **profesores asociados** en los que consta que se mantiene una actividad extra académica, está justificada la celebración y renovación de sus contratos temporales, sin que se den otros elementos, no concurriendo en estos fraude por incumplimiento de la finalidad de tal modalidad contractual, a diferencia de los casos examinados por las SSTS 1 y 22-6-17 (r. 2890 y 3047/15), en los que no constaba que el docente desempeñara ninguna actividad profesional diferente; sosteniendo la referida jurisprudencia que la doctrina plasmada en la STJUE 13-3-14, Sentencia: 62013CJ0190, Recurso: C-190/13 (aplicada ahora en instancia) no supone la interdicción sin más de esta modalidad contractual, sin impedir la aceptación de la reincidencia en el tiempo de su utilización, en tanto concurren sus elementos definidores.

La sentencia de referencia que por su relevancia debe transcribirse parcialmente - STS de 15 de febrero de 2018 Sentencia: 158/2018 Recurso: 1089/2016- dice "el régimen jurídico de los **profesores asociados**" se regula en el art. 53 LOU de modo siguiente: "La contratación de Profesoras y **Profesores Asociados** se ajustará a las siguientes reglas: a) El contrato se podrá celebrar con especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. b) La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la **universidad**. c) El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial. d) La duración del contrato será trimestral, semestral o anual, y se podrá renovar por períodos de igual duración, siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario".

En la norma de desarrollo reglamentario del art. 20 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, se dispone: "4. Las funciones de los **Profesores asociados** serán las establecidas en los Estatutos de la **Universidad** correspondiente y las que, de acuerdo con éstos, se puedan prever específicamente en sus respectivos contratos. 5. En todo caso, los **Profesores asociados** se adscribirán a un área de conocimiento y se integrarán en el correspondiente Departamento de la **Universidad**, de acuerdo con lo que dispongan las normas generales al respecto y lo que, en su caso, prevean los Estatutos de la **Universidad**. (...). 9. Los estatutos de las **universidades** establecerán la duración máxima de estos contratos, su carácter o no de renovables, las condiciones en que, en su caso, las sucesivas renovaciones puedan producirse y el número máximo de éstas".

*Finalmente, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, desarrolla la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado, impartidas por las **Universidades** Españolas en todo el territorio nacional. Según su art. 3.3, "Las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por las **universidades**, con sujeción a las normas y condiciones que les sean de aplicación en cada caso...". Así mismo, se dispone que: A) Las enseñanzas de Grado tienen como finalidad la de obtener una formación general, en una o varias disciplinas, orientadas para el ejercicio de actividades de carácter profesional (art. 9). Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Graduado tendrán entre 180 y 240 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Grado u otras actividades formativas (art. 12.2). Las ramas de conocimiento adscritas al título de Graduado son: a) Artes y Humanidades b) Ciencias. c) Ciencias de la Salud. d) Ciencias Sociales y Jurídicas. e) Ingeniería y Arquitectura (art. 12.4). E) Las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras (art. 10). Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título (art. 15.2). C) Las enseñanzas de Doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación, podrán incorporar cursos, seminarios u otras actividades orientadas a la formación investigadora e incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación (art. 11.1). Y D) Respecto del personal académico, se indica que se dotará del profesorado y otros recursos humanos necesarios y disponibles para llevar a cabo el plan de estudios propuesto, indicándose sobre los recursos humanos que deberá indicarse su categoría académica, su vinculación a la **Universidad** y su experiencia docente e investigadora o profesional (Anexo I.6).*

5. Como hemos señalado en las dos sentencias que antes hemos mencionado, es evidente que, la actividad docente de un **profesor asociado** no puede vincularse a las enseñanzas de doctorado al ser éstas dirigidas a la formación investigadora, lo que se aleja de la aportación de la experiencia profesional que caracteriza la contratación de aquellos. Por tanto, en las enseñanzas universitarias nos quedaría la formación general



o especializada, dirigida a la obtención del Título de Graduado o de Máster, respectivamente, como ámbitos de docencia en los que se debe examinar si encaja la contratación de **profesor asociado**, tomando en consideración que la actividad docente de una **Universidad** siempre es permanente ya que, como dispone el art. 28.4 RD 1393/2007, "Las **Universidades** están obligadas a garantizar el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización".

6. A la hora de poder conocer la finalidad de esta modalidad contractual es conveniente contrastarla con el resto de las modalidades de personal contratado para poder así ubicar esta figura en el conjunto de personal que integra la docencia universitaria en la que, además, también están presentes funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Así, en lo que a los contratados docentes se refiere: a) el "Ayudante" será contratado entre quienes sean admitidos en los estudios de doctorado y su contratación tiene por finalidad la de completar la formación docente e investigadora de aquellos, pudiendo colaborar en tareas docentes prácticas con un máximo de horas; b) tanto "**Profesor Ayudante Doctor**" como el "**Profesor Contratado Doctor**" deberá ostentar la condición de Doctor y la finalidad del contrato es desempeñar tareas de docencia y de investigación - y, como hemos señalado anteriormente, es una docencia que escapa del ámbito en el que se pueda contratar a un **Profesor Asociado**; c) el contrato del **Profesor Asociado** y el **Profesor Visitante** tiene por finalidad el desarrollo de tareas docentes a través de las cuales aquéllos aporten sus conocimientos y experiencia profesional no académico universitaria o docente, respectivamente.

Por consiguiente, se advierte que, salvo el **Profesor Asociado**, el resto del personal contratado tiene como actividad principal la docencia, en distintos ámbitos. Y de todo ese personal al **Profesor Asociado**, al igual que al **Profesor Visitante**, se le contrata para que aporte en la docencia una experiencia profesional externa."

Sigue diciendo que "(...) el elemento que configura la contratación del **Profesor Asociado** y le dota de la naturaleza temporal que le ha sido asignada, ofreciendo con ello una razón objetiva que identifica el contrato. Por ello, así como la duración de los contratos de los Ayudantes y **profesores** Ayudantes Doctores están sujetos a un plazo máximo de duración o los contratos de los **Profesores** contratados doctores son indefinidos y a tiempo completo, resulta que los contratados como **Profesores Asociados** tiene limitación temporal aunque pueden renovar el contrato o, en el caso de los **Profesores** Visitantes, se deja al tiempo pactado por las partes.

Desde luego que esta limitación temporal debe ir acompañada de una razón objetiva que lo justifique. Y en ese sentido ya se ha dicho por esta Sala que "En buena lógica, el contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial, siendo renovable mientras se mantenga el presupuesto que legitima esta contratación, esto es, se siga desempeñando la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. Obviamente, cuando no se cumplen los presupuestos que legitiman este tipo de contratación, así como cuando la actividad docente desempeñada está absolutamente desvinculada de la actividad profesional que desempeña el docente fuera de la **Universidad** se desvirtúa la esencia de esta modalidad contractual..." (STS/4ª de 22 junio 2017 , citada). Por ello, igualmente, esa actividad se vincula a un trabajo a tiempo parcial, como formade poder atender la actividad profesional que es la que debe perdurar durante el tiempo de contratación. "

La Sala en virtud de los razonamientos expuestos debe concluir que la relación de servicios del demandante no ha incurrido en fraude de ley y debe calificarse como temporal, siendo por ello válida la extinción operada, lo que conduce a la estimación del recurso revocando la sentencia de instancia, desestimando la demanda.

FALLAMOS

ESTIMANDO el recurso formulado por la representación letrada de la **Universidad** Complutense de Madrid, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 17 de los de Madrid, de fecha 19 de febrero de 2018, recaída en autos 1104/2017 seguidos a instancia de Pedro Antonio , contra la recurrente y en consecuencia revocamos la sentencia dictada y desestimamos la pretensión contenida en la demanda. Sin costas. Dese a los depósitos y consignaciones efectuados para recurrir destino legal.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de DIEZ DÍAS hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado



que ha de interponerlo. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador ,causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso haber depositado 600 euros, conforme al artículo 229 de la LRJS, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente en la cuenta corriente nº 2876-0000-00-0519-18 que esta sección tiene abierta en BANCO DE SANTANDER sita en PS. del General Martínez Campos, 35; 28010 Madrid, pudiendo en su caso sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (art.230.1 L.R.J.S).

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO DE SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2876-0000-00-0519-18.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN

Publicada y leída fue la anterior sentencia el día 22-11-2018 por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado-Ponente en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe.